



**LEY MUNICIPAL N° 117
DE 28 DE JUNIO DE 2022**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

**“LEY MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
DEL MUNICIPIO DE ORURO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un cementerio o camposanto es el lugar donde se depositan los restos mortales o cadáveres, los cuerpos son introducidos en ataúdes, para poder ser enterrados bajo tierra o depositados en nichos, mausoleos, panteones u otro tipo de sepulturas. También son utilizados para enterrar las cenizas de personas cremadas, las cuales son guardadas en un cofre o urna, cabe aclarar que estos cementerios deben de estar autorizados y cumplir con ciertas medidas y parámetros técnicos establecidos, empero es alarmante que de la revisión de nuestra legislación municipal se observa que nuestro municipio no cuenta con una legislación específica en este tema.

Que, en nuestro municipio, a diario existen decesos de personas por diferentes causas, sin embargo mucho ha tenido que ver la pandemia que atravesamos debido al coronavirus, no solo a nivel municipal, departamental o nacional sino también a nivel mundial y por estas razones, la población se ha visto afectada por la falta de espacio para sepultar los cuerpos de sus seres queridos en las instalaciones de los distintos cementerios que existen dentro de nuestro municipio. Ante esta situación, la población se ve obligada a acudir a cementerios clandestinos o áreas no destinadas para este tipo de uso, consecuentemente se recibe la denuncia de la población afectada y alarmada por estos entierros clandestinos en lugares y horarios no autorizados, además de poner en riesgo la salud de la población por no cumplir con las medidas de bioseguridad y ser desde todo punto de vista insalubre para la población.

Esto se constituye en un serio riesgo para la salud pública, por tal motivo es necesario establecer legislación, a objeto de definir aspectos y parámetros que rijan todo lo inherente a los cementerios y los servicios funerarios prestados por estos, para evitar la proliferación de cementerios clandestinos, asimismo evitar excesos o la vulneración a la normativa por parte de los cementerios públicos y privados que brindan estos servicios.

PARA PROMULGACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

Que, en nuestro municipio, se presentan carencias en lo referente a la normativa de cementerios y servicios funerarios, siendo incompleta su legislación y reglamentación, es decir que actualmente los cementerios en nuestro municipio, tienen una serie de vacíos ya que funcionan con reglamentos precarios que no están acordes a las necesidades actuales de la población y la coyuntura en que vivimos, bajo esta perspectiva se plantea la presente iniciativa legislativa.

La presente Iniciativa Legislativa tiene como base, la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Municipales en el Art. 302 numerales 2, 5 y 7 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, asimismo los Arts. 13, 16, 22 y 23 de la Ley N° 482 – Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Artículos 9, 22 y 23 de la Ley Municipal N° 001.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, corresponde el respectivo tratamiento en el Pleno del Concejo Municipal de Oruro, para su posterior aprobación y promulgación conforme la Ley Municipal 001, asimismo esta ley municipal se constituirá en un importante instrumento legal para nuestro municipio en lo referente a cementerios y servicios funerarios.





**LEY MUNICIPAL N° 117
DE 28 DE JUNIO DE 2022**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

POR CUANTO:

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL**

**“LEY MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
DEL MUNICIPIO DE ORURO”**

El Concejo Municipal de Oruro, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal N° 001 Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer la legislación sobre cementerios y servicios funerarios prestados por estos, en el Municipio de Oruro.

ARTÍCULO 2. (Finalidad).- Son fines de la presente Ley Municipal:

- a) Establecer la legislación para la creación y administración de cementerios.
- b) Establecer los parámetros técnicos y condiciones técnicas para la creación de nuevos cementerios en el municipio de Oruro.
- c) Evitar la contaminación medioambiental (Uso de suelo/Aire) en el municipio de Oruro.
- d) Establecer el marco normativo sobre las prohibiciones y sanciones por incumplimiento a la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 3. (Ámbito de aplicación).- La presente Ley, es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

PARA PROMULGACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

ARTÍCULO 4. (Definiciones).- Para efectos de la presente Ley Municipal se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Cementerio:** Establecimiento destinado a la inhumación, o a la incineración de cadáveres o de restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones.
- 2. Inhumación:** Es la acción de enterrar cadáveres y/o restos humanos.
- 3. Exhumación:** Acción de desenterrar un cadáver y/o restos humanos a fines de traslado o necropsia con autorización judicial.
- 4. Fosa común:** Es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres de indigentes, de restos humanos no reclamados.
- 5. Cremación:** Es la acción de reducir un cadáver a cenizas.
- 6. Reducción:** Restos humanos reducidos luego del tiempo establecido de inhumación.
- 7. Traslado:** Es la acción de trasladar restos humanos o cenizas de un lugar a otro dentro del mismo cementerio o hacia otro cementerio.

CAPITULO II

DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 5. (Clasificación).-

I. Los cementerios dentro el municipio de Oruro, se clasifican en:

- 1.- Cementerios Públicos.
- 2.- Cementerios Privados.

II. Los Cementerios Públicos o Privados podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Cementerio tradicional.
- b) Cementerio jardín.
- c) Cementerio ecológico.
- d) Cementerio mixto.

ARTÍCULO 6. (Cementerios públicos).- Son cementerios públicos, aquellos que se encuentran bajo la tuición directa del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, cuya administración, mantenimiento y gastos de funcionamiento son asumidas por esta, asimismo son considerados en esta categoría aquellos que sean administrados por otros niveles del Estado o que se hallen en concurrencia con estos.

ARTÍCULO 7. (Cementerios privados).- Son cementerios privados, todos aquellos que son creados, implementados, administrados y mantenidos por personas particulares (naturales

o jurídicas), que cuentan con las autorizaciones respectivas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

ARTÍCULO 8. (De la legalidad).- Únicamente serán considerados como cementerios públicos o privados legalmente establecidos, aquellos establecimientos que cumplan con todos los requisitos y condiciones exigidos por la normativa sanitaria y la reglamentación de la presente Ley Municipal, caso contrario serán considerados cementerios ilegales, siendo pasibles a sanciones conforme la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 9. (Requisitos).- El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante las unidades que corresponda, elaborará los requisitos y el procedimiento para la creación de cementerios públicos y privados en el municipio de Oruro, debiendo establecer parámetros técnicos y sanitarios acordes a la normativa vigente, asimismo de ser necesario realizará la coordinación necesaria con las autoridades departamentales y nacionales.

ARTÍCULO 10. (Autorizaciones para la creación de cementerios).-

I. El Órgano Ejecutivo Municipal, en la respectiva reglamentación deberá establecer el procedimiento para la creación de cementerios públicos y privados, incluyendo mínimamente las siguientes autorizaciones:

- 1.- Autorización para la construcción de cementerios públicos y privados.
- 2.- Autorización para el funcionamiento de cementerios públicos y privados.
- 3.- Autorización para para la prestación de servicios funerarios en cementerios.

II. Todas las autorizaciones para cementerios públicos y privados de todo tipo, serán otorgados por el municipio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 11. (De los terrenos).- Los terrenos en los que se pretenda crear, construir o implementar un cementerio público o privado, deberá haber sido destinado única y exclusivamente a este objeto en su planificación, el reglamento establecerá las condiciones y requisitos que debe cumplir un terreno para obtener la autorización para la construcción de cementerios públicos y privados.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 12. (Autorización para la prestación de servicios funerarios).- Los cementerios públicos y privados que cuenten con la autorización para la prestación de servicios funerarios, podrán prestar estos servicios a la población del municipio.

ARTÍCULO 13. (De los servicios funerarios prestados por cementerios).-

I. Los cementerios públicos y privados podrán prestar los servicios funerarios que se indican a continuación:

- a) Inhumación.
- b) Exhumación.
- c) Traslado.
- d) Reducción.
- e) Cremación.
- f) Fosa Común.
- g) Otros que corresponda.

II. Los Cementerios Públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados.

ARTÍCULO 14. (Condiciones y requisitos para la prestación de los servicios).- El Órgano Ejecutivo Municipal, en la respectiva reglamentación establecerá las condiciones, requisitos y procedimiento para la prestación de los servicios funerarios por parte de los cementerios públicos y privados.

ARTÍCULO 15. (Organización y estructura).- El Órgano Ejecutivo Municipal, en la respectiva reglamentación establecerá la organización y estructura de los cementerios públicos y privados debiendo considerar los tipos de sepulturas (Mausoleos, criptas), así como las condiciones para su concesión temporal o definitiva en Cementerios Públicos, y otros aspectos inherentes.

ARTÍCULO 16. (De las concesiones en Cementerios Públicos).- Las concesiones dentro de los Cementerios Públicos son intransferibles, salvo derecho sucesorio, bajo alternativa de

reversión en caso de comprobarse la venta, asimismo se revertirán aquellas concesiones en caso de no construirse en el plazo de un año computable desde la fecha de su concesión.

ARTÍCULO 17. (Del registro de servicios funerarios).- Los Cementerios públicos y privados llevarán un registro de todos los servicios funerarios prestados, haciendo especial énfasis en aquellos servicios prestados a fallecidos por causa de enfermedades infecciosas o contagiosas, debiendo remitir un informe anual a la entidad competente del Municipio o cuando sea requerida por esta.

ARTÍCULO 18. (Excepcionalidad).- No forman parte del alcance de la presente Ley Municipal, los servicios funerarios prestados por agencias funerarias y personas particulares cuya actividad es la provisión de urnas, ataúdes, ánforas, cofres y todos aquellos bienes y servicios necesarios para la inhumación, cremación, transporte y traslado de cadáveres y restos humanos.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19. (Restricción).- No podrán crearse ni instalarse cementerios públicos o privados, en terrenos asignados como áreas verdes o de equipamiento que tengan una finalidad distinta a la de un cementerio, bajo alternativa de disponerse su inmediata demolición.

ARTÍCULO 20. (De la Autoridad).- El Órgano Ejecutivo, mediante las Secretarías, Unidades y/o Direcciones de su dependencia, tiene la autoridad para disponer la sanción, clausura temporal o definitiva de los cementerios que incumplan la presente Ley Municipal, asimismo tienen toda la autoridad para disponer la clausura y cierre definitivo de cementerios clandestinos, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal emergente a los infractores por atentar contra la salud pública.

ARTÍCULO 21. (De las prohibiciones, infracciones y sanciones).- El Órgano Ejecutivo, establecerá en la respectiva reglamentación, el régimen de prohibiciones, infracciones y sanciones.



DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.-

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

Hasta la elaboración y aprobación de la reglamentación de la presente Ley Municipal, los reglamentos existentes y demás normativa municipal estarán vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar la reglamentación de la presente Ley Municipal en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de su promulgación debiendo contemplar:

- 1.- El Reglamento para el funcionamiento de Cementerios Públicos y Privados.
- 2.- El Reglamento para la construcción de cementerios públicos y privados.
- 3.- El Reglamento de precios, tarifas y excepciones por servicios funerarios en Cementerios Públicos y Privados.
- 4.- El Reglamento de concesiones dentro de los Cementerios Públicos.
- 5.- El Reglamento de organización y estructura de los Cementerios Públicos y Privados.
- 6.- El Reglamento de prohibiciones, infracciones y sanciones para Cementerios Públicos y Privados.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro queda encargado en dar estricto cumplimiento a la presente Ley Municipal mediante las Secretarías Municipales, Direcciones y/o Unidades de su dependencia.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.


Prof. Sara Olivera Choque
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO




Freddy Mamari Nina
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

PROMULGACION POR EL CONCEJO MUNICIPAL

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal ha sancionado la Ley Municipal No. 117 "LEY MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO DE ORURO". Por tanto, conforme lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley Municipal No. 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, el Órgano Legislativo Municipal, **PROMULGA** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro, a los veintisiete días del mes de Febrero de dos mil veintitrés años.


Oscar Macario Velásquez Malicu
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO


Prof. Sara Olivera Choque
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

